



OF. ORD. N° 1175/2020.-

ANT.: OF. N° 349-2020, de fecha 5 de mayo de 2020, Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cámara de Diputados.

MAT.: Remite información que indica.

SANTIAGO, 12 de mayo de 2020.

**A: SR. FÉLIX GONZÁLEZ GATICA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE: SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

Con fecha 5 de mayo del año en curso, fue recibido por esta Superintendencia del Medio Ambiente el oficio del ANT., mediante el cual la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, ha solicitado que este Servicio informe "(...) si ha recibido denuncias o solicitudes de iniciar investigaciones administrativas por eventuales ilícitos ocurridos en el humedal de Puente Negro, comuna de Lampa, región Metropolitana de Santiago y, en la afirmativa, las medidas adoptadas sobre el particular. Lo anterior, pues se ha informado que la laguna situada en dicho lugar estaría siendo cercada y loteada sin contar con los permisos pertinentes, situación que afecta a la flora y fauna del sector, en particular, el ave becacina pintada (*Nycticryphes semicollaris*). Finalmente, se solicita informar si al tratarse de un humedal y una laguna situada en su interior, todo o parte de dicho lugar corresponde a un bien nacional de uso público. En la afirmativa, indicar qué sector tendría esa calidad jurídica."

Al respecto, cabe tener presente que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") fue creada en virtud del artículo segundo de la Ley N°20.417, junto al Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través, del Ministerio del Medio Ambiente y tiene por objeto, de acuerdo al artículo 2° de su ley orgánica (LOSMA), ejecutar, organizar, coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, correspondiéndole, de manera exclusiva, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la LOSMA.

En cuanto a lo solicitado, con fecha 5 de septiembre de 2019, ingresó a la ex oficina regional Metropolitana de la SMA, una denuncia ciudadana, por medio de la cual se señala que se estaría rellenando un sector de aproximadamente 40 hectáreas del humedal de Puente Negro Sur, para uso habitacional, sin contar con los permisos y autorizaciones exigidos por la normativa vigente, señalando una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"). Dichos antecedentes, fueron incorporados en el sistema de denuncias de este servicio, bajo el ID 362-XIII-2019.

Actualmente, los hechos denunciados se encuentran en estudio para analizar las gestiones a realizar y establecer si existen materias que sean competencia de este Servicio, principalmente una posible elusión al SEIA respecto del artículo 10, letras a), h) y p) del reglamento.

En este sentido, con fecha 9 de octubre de 2019, mediante el ORD. N° 3121, se solicitaron antecedentes a la Ilustre Municipalidad de Lampa, específicamente respecto a los permisos con los cuales se contaría para la realización de estas obras, el cual a la fecha, no ha sido respondido. Asimismo, se remitió carta de advertencia N° 3122, al accionista de la empresa Inversiones Lampa SpA., quien estaría vendiendo terrenos en el lugar.

Paralelamente, el organismo competente en materia de humedales es la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, ya que en el marco de la aprobación de la Convención Ramsar¹, el Ministerio del Medio Ambiente dictó el "Plan Nacional de Protección de Humedales 2018-2022", el cual en una primera etapa ha priorizado 40 humedales a nivel nacional.

En particular, en la región Metropolitana, el humedal contemplado en el Plan Nacional para ser priorizado corresponde al Humedal Batuco, cuyo sector sur correspondería a lo que se conoce como Humedal de Puente Negro. En ese orden de ideas, los encargados regionales de recursos naturales y biodiversidad de cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Medio Ambiente son los responsables de coordinar e implementar el Plan a nivel regional.

Asimismo, con fecha 23 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.202, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de proteger los humedales urbanos, principalmente como causal de ingreso al SEIA. Dichos humedales, deben ser declarados por el Ministerio del Medio Ambiente de oficio o a petición del municipio.

El procedimiento para declarar un humedal urbano, quedará sujeto en el respectivo reglamento que debe ser expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y por el Ministerio de Obras Públicas, el que a la fecha, no se ha dictado.

¹ La Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR), es un tratado intergubernamental ratificado y aprobado por Chile en 1981 (Ratificado por Chile a través del Decreto Supremo N° 771 del Ministerio de Relaciones Exteriores). Esto implica, que junto con designar e incluir humedales en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, el país se compromete a su conservación y uso racional.



Finalmente, en lo que concierne a la calidad jurídica del humedal, revisando el Catastro de Bienes Nacionales, del Ministerio de Bienes Nacionales, no se observa que el humedal pertenezca a un bien nacional de uso público.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


EIS/CLV

Distribución:

- Sra. Ana María Skoknic Defilippis, Abogada Secretaria Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cámara de Diputados. Correo electrónico: medioambiente@congreso.cl

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes.

Expediente 11112/2020